

**REGLAMENTO  
CONSEJO ASESOR DE DEPORTES  
QUART DE POBLET**

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTES  
DE QUART DE POBLET

**TÍTULO I: DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTES.**

Capítulo 1: Naturaleza y funciones.

**Artº 1.** El Consejo Asesor de Deportes es un órgano consultivo municipal en materia de deportes.

**Artº 2.** Son funciones del Consejo:

- a) Informar al Ayuntamiento de las cuestiones de ámbito deportivo, que en opinión del Consejo y/o del Ayuntamiento sean de interés para la localidad.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en materia de deportes, mediante informes, de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c) Proponer actividades deportivas y participar en su realización, en el ámbito de sus competencias.
- d) Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad Deportiva siempre que se le solicite.

**Artº 3.** Corresponde al Consejo Asesor de Deportes, de manera especial:

- a) Emitir informe sobre las partidas presupuestarias que directamente incidan en la vida deportiva federada del Municipio.

Capítulo 2: Composición y órganos de gobierno.

**Artº 4.** Son miembros del Consejo Asesor de Deportes: la Alcaldesa, el Concejales de Deportes, un empleado municipal que hará las veces de secretario y un representante de cada una de las entidades deportivas de Quart de Poblet, legalizadas o en trámite de legalización, que desarrollan habitualmente sus actividades en la población e inscritas en el registro municipal de asociaciones. El club deportivo nombrará en este caso a la persona de su estructura organizativa que considere adecuada. Aquellas entidades que tengan secciones femeninas además nombrarán una representante de las mismas con voz y voto en este Consejo.

Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad Deportiva que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

**Artº 5.** Ninguna entidad deportiva que tenga derecho podrá dejar de tener en el Consejo Asesor de Deportes representación, excepto que su sede oficial se traslade del término municipal o sus actividades no estén orientadas fundamentalmente a la potenciación del deporte dentro del municipio de Quart de Poblet. No obstante, podrán dejar de tener representación por acuerdo de su Junta General.

**Artº 6.** Los miembros del Consejo Asesor de Deportes perderán su calidad de tales por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de la entidad representada.
- b) Por disolución del Consejo.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Por conducta incompatible con el presente Reglamento y con las normas complementarias que lo desarrollaran.

La expulsión de un miembro se realizará por acuerdo de mayoría de 2/3 del Pleno del Consejo , hecho que se notificará a la entidad representada con el fin de que nombre otro representante y se informará al Ayuntamiento.

**Artº 7.** Los miembros designados por el Consejo Asesor cesarán:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por conducta gravemente incompatible con el presente Reglamento y con las normas complementarias que lo desarrollaran.

**Artº 8.** Son órganos del Consejo Asesor:

El Consejo Pleno, formado por:

- a) El presidente, que será la Alcaldía o persona en quién delegue, con voto de calidad.
- b) El secretario, que será un empleado municipal con voz pero sin voto.
- c) Vocales, que serán los restantes miembros del Consejo, con voz y voto.

### Capítulo 3: Competencias de los miembros del Consejo.

**Artº 9.** Es competencia del presidente convocar el Consejo Pleno por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo. Es también competencia del presidente presidir y moderar las reuniones del Consejo y velar por el cumplimiento de este Reglamento.

El presidente podrá, cuando lo considere procedente, presidir las Comisiones o Grupos de trabajo constituidos.

**Artº 10.** Corresponde al vicepresidente representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

**Artº 11.** Es obligación del secretario:

- a) Redactar las Convocatorias y extender las actas del Pleno.
- b) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del Día.
- c) Redactar y cursar escritos que le encomiende el Consejo y las Comisiones.
- d) Redactar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.

e) Llevar al día un libro registro de entradas y salidas correspondientes a documentación y correspondencia propia del Consejo.

**Artº 12.** Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Exponer cuantas sugerencias tengan para un mejor funcionamiento y logro de los fines del Consejo.
- b) Proponer al Consejo la modificación de este Reglamento y de las disposiciones que lo desarrollarán.
- c) Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
- d) Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- f) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento explícito del mismo, el cual corresponde esta responsabilidad.

## **TÍTULO II: Funcionamiento del Consejo Asesor.**

### Capítulo 1: Del Consejo Pleno.

**Artº 13.** El Consejo se reunirá, de forma preferentemente en sesión ordinaria al menos una vez al mes, decidiendo en cada una de ellas la fecha de la próxima sesión ordinaria si así se acordase.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) A iniciativa del presidente.
- b) Cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el cual figurará el Orden del Día a tratar.
- c) A iniciativa de la Comisión Permanente.
- d) En caso de propuesta de modificación del Reglamento.
- e) En caso de propuesta de disolución del Consejo.

**Artº 14.** Las convocatorias del Consejo Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día. La citación para unas y otras deberá hacerse a domicilio y por medio de anuncio en el tablón que a tal fin se halla en el domicilio social, con siete días de anticipación, al menos, a la reunión y previendo siempre una segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos un plazo de media hora y no más de una hora.

**Artº 15.** El Consejo Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida en primer convocatoria cuando concurran a él la mayoría de los miembros del Consejo, y en segunda convocatoria cualquier que sea el número de miembros concurrentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un tercio del total. Las sesiones del Consejo serán públicas.

**Artº 16.** No se considerará legal ninguna sesión ni válidos sus acuerdos sino ha precedido convocatoria y notificación en la forma prevista.

**Artº 17.** Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del presidente y del secretario, o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

**Artº 18.** Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias, así como cuando se decida la expulsión de algún miembro del Consejo.

**Artº 19.** De cada sesión el secretario extenderá la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas y los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

**Artº 20.** El acta será leída y en su caso aprobada en la siguiente sesión. Una vez aprobada deberán firmarla los miembros del Consejo.  
El Acta será expuesta en el tablón de anuncios de la sede del Consejo durante los treinta días siguientes a su aprobación.

**Artº 21.** No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día de la convocatoria salvo que se declare asuntos de urgencia por la mayoría de los miembros asistentes.

## Capítulo 2: Funcionamiento de las Comisiones.

**Artº 22.** Se constituirán tantos grupos de trabajo o Comisiones como estime pertinente el Consejo.

**Artº 23.** Las Comisiones estarán constituidas por no más de un tercio de los miembros del Consejo.

**Artº 24.** Podrán ser formadas por designación directa del Consejo Pleno o mediante propuesta de algunos de sus miembros aceptada por mayoría .

**Artº 25.** En cada Comisión habrá un coordinador elegido de entre sus miembros.

**Artº 26.** Se constituirán una Comisión permanente cuya función será el seguimiento del programa del Consejo y su realización, así como servir de apoyo a cualquier otra comisión de trabajo que la requiera.

Dicha Comisión está formada por un tercio de los miembros del Consejo, que se relevarán de forma rotativa.